REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210019 8**

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Retin Ingeniería S.A.S. y Giovanni Alejandro Sierra Revelo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en mora del Pagaré Nro. 2T371016: $ 157.906.585.

2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.
Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá

discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Tercero: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Cuarto: Se RECONOCE a Alfonso García Rubio como apoderado judicial de Banco de Occidente S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario